RESOLUCION de 26 de noviembre de 2001, de la Viceconsejería, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Linares (Jaén). (PP. 3312/2001).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Jaén, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el artículo 7 del Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados, en la redacción dada por el Decreto 137/2000, de 16 de mayo,

RESUELVO

Autorizar las tarifas de agua potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tarifas autorizadas

AGUAS JAEN, S.A. LINARES (JAEN)

Concepto	IVA excluido
Cuota fija o de servicio Calibre del contador en mm Hasta 15 20 25 30 40 50 65 80 100	2,83 euros/trimestre 37,69 euros/trimestre 56,55 euros/trimestre 79,18 euros/trimestre 160,24 euros/trimestre 263,90 euros/trimestre 377,00 euros/trimestre 433,57 euros/trimestre 565,52 euros/trimestre
Cuota variable o de consumo	
Uso doméstico De 0 hasta 15 m³/trimestre Más de 15 hasta 45 m³/trimestre Más de 45 hasta 75 m³/trimestre Más de 75 m³/trimestre	0,23 euros/m ³ 0,42 euros/m ³ 0,59 euros/m ³ 0,69 euros/m ³
Uso industrial De 0 hasta 30 m ³ /trimestre Más de 30 hasta 75 m ³ /trimestre Más de 75 m ³ /trimestre	0,36 euros/m ³ 0,50 euros/m ³ 0,64 euros/m ³
Derechos de acometida Parámetro A: Parámetro B:	16,78 euros/mm 143,04 euros/L/seg.
Cuota de contratación Calibre del contador en mm 13 15 20 25 30 40 50 65 80 100	39,98 euros 47,20 euros 65,23 euros 83,26 euros 101,29 euros 137,35 euros 173,41 euros 227,50 euros 281,59 euros 353,71 euros
Fianzas Calibre del contador en mm 13 15 20	36,80 euros 42,46 euros 753,91 euros

Concepto	Tarifas autorizadas IVA excluido
25	1.413,88 euros
30	2.375,32 euros
40	6.409,67 euros
50 y superiores	13.194,92 euros
Suministros contra incendios	1.413,88 euros

Suministros esporádicos: El quíntuple de la cuantía de la fianza que resulte del calibre solicitado.

Esta Resolución surtirá efecto el día 1 de enero de 2002.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la titular de esta Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 26 de noviembre de 2001.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

RESOLUCION de 28 de noviembre de 2001, de la Viceconsejería, por la que se autorizan tarifas de transporte urbano colectivo de Nerja (Málaga). (PP. 3364/2001).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Málaga, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el artículo 7 del Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados, en la redacción dada por el Decreto 137/2000, de 16 de mayo,

RESUELVO

Autorizar las tarifas de Transporte Urbano Colectivo que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

MANUEL JAIME CAÑEDO. NERJA (MALAGA)

Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido
Billete ordinario Bono-Bus normal (10 viajes)	125 ptas. (0,75 euros) 950 ptas. (5,71 euros)
Bono-Bus de la 3.ª edad y menores en edad escolar (10 viajes)	400 ptas. (2,40 euros)

Esta Resolución surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la titular de esta Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 28 de noviembre de 2001.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

RESOLUCION de 10 de diciembre de 2001, de la Viceconsejería, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Granada. (PP. 3468/2001).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión de Precios de Andalucía, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el artículo 7 del Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados, en la redacción dada por el Decreto 137/2000, de 16 de mayo,

RESUELVO

Autorizar las tarifas de agua potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

EMPRESA MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE GRANADA, S.A. (EMASAGRA)

Concepto	Tarifas autorizadas IVA excluido
Cuota fija o de servicio	
Uso doméstico y benéfico	
Contadores de 7,10,13,15,20 y 25 mm Contadores de 30,40 y 50 mm Contadores de más de 50 mm	1,58 euros/mes 3,58 euros/mes 6,70 euros/mes
Uso industrial, comercial y centros oficiales	3
Contadores de 7,10,13,15,20 y 25 mm Contadores de 30,40 y 50 mm Contadores de más de 50 mm	7,08 euros/mes 9,65 euros/mes 19,98 euros/mes
Cuota variable o de consumo	
Uso doméstico Hasta 10 m³/abonado/mes Más de 10 m³/abonado/mes	0,26 euros/m ³ 0,97 euros/m ³
Uso industrial y comercial	
Hasta 35 m³/abonado/mes Más de 35 m³/abonado/mes	0,52 euros/m ³ 0,81 euros/m ³
Uso benéfico	
Hasta 3 m ³ /persona/mes Más 3 m ³ /persona/mes	0,05 euros/m ³ 0,05 euros/m ³
Usos oficiales	
Bloque único	0,32 euros/m ³

La presente tarifa se facturará con periodicidad bimestral, salvo en los casos en que la media de los consumos registrados en el año anterior sean superiores a 100 m³ mensuales, en cuyo caso se aplicará la facturación mensual.

Bonificación en tarifas domésticas.

Bonificaciones: Conforme al Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 26 de octubre de 2001, que se transcribe a continuación:

«Para los abonados que tengan un consumo menor o igual a $10~{\rm m}^3$ al mes, se les aplicará una bonificación de $0,17~{\rm euros/m}^3$ a los primeros $7,5~{\rm m}^3$ al mes.

Para los jubilados - pensionistas que cumplan los siguientes requisitos:

- La unidad familiar que constituyan no supere unos ingresos anuales equivalentes a 1,5 veces el salario mínimo interprofesional.
- Tengan un único suministro a su nombre siendo éste el domicilio habitual.
- No convivan con otras personas con rentas contributivas.
 - Su consumo sea menor o igual a 10 m³ al mes.

Se les aplicará una bonificación de 0,26 euros/m 3 (100%) a los primeros 7,5 m 3 al mes.

Las familias numerosas que cumplan los siguientes requisitos:

- Que acrediten estar compuestas por más de cuatro personas censadas en el mismo domicilio.
- Tengan un único suministro a su nombre siendo éste el domicilio habitual.

Verán incrementado el tope superior del bloque I tarifario en 2,5 m³/mes, por cada uno de los miembros en que la unidad familiar supere el de cuatro. Además, si su consumo es menor o igual a este tope superior del bloque I, se les aplicará una bonificación de 0,1700 euros/m³ en el precio de este 1.º bloque al 75% de m³ consumidos en este bloque.»

Consumo de carácter social (Tarifa benéfica)

Los consumos mensuales se facturarán en único bloque a razón de 0,0500 euros/m³ hasta un máximo mensual equivalente de 3 m³ por persona beneficiaria y mes. El exceso sobre este consumo se facturará en función de la tarifa aplicable al no considerar el carácter de benéfico.

Comunidades de propietarios o vecinos

En los casos de comunidades de propietarios o vecinos que tengan contratado el suministro mediante póliza única y cuyos consumos totales de carácter doméstico se contabilicen por un único contador, y de igual forma, para aquellas comunidades de propietarios cuya producción de agua caliente sanitaria, que tengan contratado el suministro mediante póliza única y se contabilice por un único contador, la distribución de consumos por bloques se efectuará asignando a cada bloque el consumo equivalente al producto del consumo base mensual del bloque por el número de viviendas abastecidas a través del contador único. Y la cuota de servicio será la correspondiente a un abonado por el número de viviendas en tarifa para usos domésticos.

En estos casos, los consumos correspondientes a sistemas de calefacción, refrigeración, acondicionamiento de aire, riego de jardines, limpieza y baldeo de espacios comunes, etc., deberán estar controlados por contador independiente y no se afectarán, en lo que respecta a su distribución por bloques, de ningún factor que englobe o se refiera al número de viviendas que utilicen estos servicios.

Derechos de contratación

Usos domésticos.

Calibre del contador en mm	
Hasta 7	32,73 euros/cont.
10	43,55 euros/cont.
13	54,37 euros/cont.
15	61,58 euros/cont.
20	79,61 euros/cont.
25	97,64 euros/cont.
30	115,67 euros/cont.
40	151,73 euros/cont.
50	187,79 euros/cont.